

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE: PES/72/2018.**

**DENUNCIANTE: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.**

**PROBABLES INFRACTORES:  
CARLOS GONZÁLEZ BERRA Y  
OTROS.**

**MAGISTRADA PONENTE:  
LETICIA VICTORIA TAVIRA.**

**Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.**

**Visto**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual, se turnaron a la ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; y 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

**I. Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/72/2018**, a la Ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira.

**II.** Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de Eder Ángel Herculano Orozco, en su carácter de representante suplente, ante el 87 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Temascaltepec, en contra de Carlos González Berra, en su carácter de Candidato a Presidente Municipal postulado por la Coalición "*Por el Estado de México al Frente*", en dicha demarcación, así como del

Partido Acción Nacional, por infracciones a la normativa electoral; consistentes en actos anticipados de campaña, derivado de la pinta de dos bardas con propaganda alusiva a los presuntos infractores, por tanto:

- a) El escrito por medio del cual, el Partido Revolucionario Institucional presentó queja, en contra de Carlos González Berra, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Temascaltepec, Estado de México y el Partido Acción Nacional, por las conductas mencionadas, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre del denunciado o posible infractor; ofrece y exhibe pruebas en el presente asunto.
- b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de Eder Ángel Herculano Orozco, en su carácter de representante suplente, del Partido Revolucionario Institucional, ante el 87 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Temascaltepec, toda vez que, dicha persona ostenta tal calidad ante el citado órgano municipal, tal como es reconocido por la autoridad sustanciadora.
- c) En cuanto al requisito relativo a los hechos en que basa la denuncia, también se tiene por colmado, toda vez que, de su narración se advierte que, en estima del partido político denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa en materia electoral; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que, se tenga por

cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.

- d) Por lo que hace al requisito contenido en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, el partido político denunciante solicitó medidas cautelares: por lo que toca a este aspecto, en estima de la autoridad sustanciadora, se determinó acordarlas de manera favorable, en virtud de encontrarse en riesgo bienes jurídicos tutelados por la norma electoral, así como las condiciones de legalidad y equidad en el contexto del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA ELECTORAL



LETICIA VICTORIA TAVIRA

SECRETARIO GENERAL DE  
ACUERDOS



JOSÉ ANTONIO VALADEZ  
MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO